DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000032

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Vivienda

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220214VN5020714** de fecha **14 de Febrero de 2022**, el (la) docente **RUIZ BAYUELO EDGAR RAFAEL**, identificado (a) con la **C.C.** número **1.046.270.558**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. TEC. AGROPISCICOLA DE ROTINET**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **RUIZ BAYUELO EDGAR RAFAEL** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

- Que, revisado el estado jurídico del inmueble identificado con Nro. De Matrícula 040-307612 quien figura como dueño (a) y promitente vendedor (a), señora Nancy del Socorro Bayuelo Moreno con C.C. 22.403.959, se pudo establecer que se encuentra limitado al dominio con afectación a vivienda familiar.

- La certificación Bancaria adjunta corresponde a una cuenta pensional. Por ende, se hace necesario rechazarla, teniendo en cuenta que este tipo de cuentas generan rechazo.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para compraventa de vivienda ya identificado por las razones anteriores expuesto.
Que, el (la) educador (a) Edgar Rafael Ruiz Bayuelo podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

…Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000032 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Vivienda al (la) docente RUIZ BAYUELO EDGAR RAFAEL identificado(a) con C.C. número 1.046.270.558 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220214VN5020714** de fecha **14 de Febrero del 2022**, al (a la) docente **RUIZ BAYUELO EDGAR RAFAEL**, identificado (a) con C.C. número **1.046.270.558**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Vivienda, como docente de vinculación **departamental.**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co